



SESIÓN DE PLENO ORDINARIO DE 23 DE OCTUBRE DE 2024

APROBACIÓN PROVISIONAL

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y saneamiento de la zona industrial de Berantevilla

La modificación realizada afecta a los artículos 36 y 40, que resultarían como a continuación se indica:

«Artículo 36

1.- Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en las secciones anteriores, salvo aquellas que, por su carácter específico, resulten exclusivas para el servicio de abastecimiento, y sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos siguientes. A los efectos establecidos en el párrafo anterior, los términos “suministro”, “distribución o abastecimiento”, etc., correspondientes al agua, se entenderán referidos respectivamente a “evacuación”, “saneamiento”, “vertidos” etc., correspondientes a saneamientos en cada caso.

2.- Constituye el hecho imponible de la tarifa de saneamiento el vertido real o potencial de aguas provenientes del suministro público o privado, en razón a que, conforme a los diferentes procesos que definen el ciclo integral del agua, dichos volúmenes vertidos deben ser adecuadamente tratados y exigen la construcción, operación y conservación de sistemas públicos de saneamiento, en base a la disponibilidad actual y/o programada de redes de saneamiento o sistemas alternativos de recogida y de sistemas de depuración de aguas o fangos residuales.

Artículo 40

1.- Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos, de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

2.- Cuando la única fuente de suministro de agua proceda del servicio de abastecimiento de agua potable, la tarifa de saneamiento se aplicará en base a la lectura de agua consumida, según la lectura de contadores llevada a cabo por los servicios municipales.

3.- Cuando el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento fuera diferente al volumen de agua consumido del servicio de abastecimiento de agua potable se darán las siguientes situaciones:



a.-) Si el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento fuera inferior al volumen consumido, se instalarán los sistemas de medida directa necesarios para su cuantificación.

b.-) Si el volumen de agua residual vertido a la red de saneamiento fuera superior al volumen consumido del servicio de abastecimiento de agua potable debido a la existencia de otras fuentes alternativas de suministro propio de agua, se instalarán los correspondientes sistemas de medida para la totalización del volumen de agua residual vertida.

Las actividades que se encuentren en alguna de estas situaciones están obligadas a declarar tal circunstancia al Ayuntamiento.

Excepcionalmente y únicamente cuando existan circunstancias técnicas debidamente justificadas que imposibiliten la instalación de sistemas de medición directa, se realizará un estudio pormenorizado del balance de agua consumida y vertida, que correrá a cargo de la actividad, cuyo alcance y detalle deberá ser sometido a dictamen de los Servicios Técnicos Municipales. En éste se estudiarán los consumos de las diferentes fuentes de abastecimiento, los usos del agua en cada proceso, valorando las pérdidas si las hubiera, y estableciendo un calor para el volumen vertido.

El estudio pormenorizado deberá ser favorablemente informado por los Servicios Técnicos Municipales, que podrán recabar cuanta información consideren necesaria, así como realizar inspecciones in situ. De dicho informe deberá darse traslado a la Alcaldía para su aprobación.”

La modificación no entrará en vigor hasta su aprobación definitiva y posterior publicación en el BOTHA.